ACUERDO No. 103
(30 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 29 DE 2002 Y SE HACE LA COMPILACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EL ACUERDO 029 DE 2002"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el articulo 313 numerales 3,6 y 9 de la Constitución Poiitica, las Leyes 99 de 1993; 136 de 1994, 715 de 2001 y 768 de 2002.

ACUERDA

"ARTICULO PRIMERO: Al Acuerdo 029 de 2002, se le introducen las siguientes modificaciones:

a). Se modifica el artículo segundo así:

ARTICULO 2: **Suelo o Perímetro Urbano y suelo o Perímetro de protección Urbana**. Se entenderá por suelo o perímetro urbano y suelo o perímetro urbano de protección, lo definido en los artículos 31 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 50 y 52 del Decreto Distrital 0977 de 2001, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en consonancia con el artículo 49 y el numeral 3.4.1. del componente general del mismo decreto y demás normas que lo complementen o adicionen. **PARAGRAFO**: El suelo de expansión del Distrito y el suelo de protección localizado en el suelo de expansión definidos en los artículos 53 y 54 del Decreto Distrital 0977 de 2001, harán parte del suelo o perímetro urbano y del suelo o perímetro de protección urbana, una vez se constituyan en suelo urbano de conformidad con el artículo 50 ibidem.

b). Se modifica el artículo 3, literal a, numeral 3; literal b, numerales 6, 11 y 27; literal c, numeral 7 y el parágrafo único del Acuerdo 029 de 2002. Además, se adiciona el numeral 1, literal c, del artículo 3 y se suprimen los numerales 14, 17 y 18, literal b del mismo articulo, quedando así:

ARTICULO 3: **De las Funciones.** Corresponde al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA-CARTAGENA:

a) **En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993:**

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
2. Proyectar para la firma del Alcalde, los planes, programas y proyectos ambientales distritales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
3. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Distrito.
4. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional conforme a las normas de planificación ambienta, una vez los adopte el Alcalde Mayor.
5. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
6. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Ejercer, en todo el territorio de su jurisdicción, con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, SINA, con sujeción a la ley, las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
8. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del Distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
9. Proyectar y dictar conjuntamente con el Alcalde, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del Distrito y las regulaciones sobre uso del suelo.

10. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Distrito, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
11. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro cuencas hidrográficas.

b) En cumplimiento a lo establecido en el articulo 13 de la ley 768 de 2002:

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.
2. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley Aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones del Ministerio del Medio Ambiente y del Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, así como aquellos del orden distrital que le hayan sido confiados o lo sean conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
5. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de ejecutar sus funciones.
6. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales, regionales, distritales y municipales adscritos y/o vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, así como con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
7. Asesorar a las entidades públicas y privadas del orden distrital en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional y regional.

8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones así lo demanden.
9. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente y los recursos naturales renovables, así como prohibir, restringir y regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimientos de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional competente.
10. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente. Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental o su modificación o cancelación cuando sea del caso.
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos. Estas funciones abarcan la evaluación, control y seguimiento ambiental, a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. En virtud de lo anterior, el EPA-CARTAGENA, procederá al otorgamiento, negación, modificación o cancelación de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
12. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, fijando su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

13. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos. Expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.
14. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por Ley a otras entidades, las medidas de policía y las sanciones contempladas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
15. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ciénagas, lagunas y caños interiores ubicados dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales y regionales.
16. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades publicas, privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil – OSC- proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección de la salud humana o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
17. Implementar y operar el Sistema de Información Ambiental –SIA- en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
18. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistiéndolas en los aspectos medioambientales en lo que tiene que ver con la prevención y atención de emergencias y desastres.
19. Adelantar programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
20. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma en que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
21. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte del EPA-CARTAGENA, así como fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.

108

22. Asesorar a las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
23. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, así como imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la Ley.
24. Dirigir, coordinar y controlar la gestión ambiental del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según las normas nacionales, regionales y locales y de acuerdo con los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

c) Otras funciones:

1. Ejecular las políticas, programas y proyectos en materia del medio ambiente y los recursos naturales renovables en el Distrito, de conformidad con el Plan de Desarrollo. Para el efecto, financiará proyectos dentro de los siguientes programas de protección, preservación, conservación, mejoramiento, recuperación del ambiente y manejo adecuado de los recursos naturales renovables: a) Educación ambiental formal y no formal, campañas orientadas a la protección, preservación, mejoramiento, recuperación del medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables; b) Reutilización de residuos, recuperación de materiales reciclables y desarrollo de tecnologías de producción limpia apropiadas para su aprovechamiento; c) Protección de parques naturales localizadas en la jurisdicción del Distrito de Cartagena; d) Ordenamiento ambiental del Distrito, especialmente en cuanto a la regulación de las áreas de protección ambiental establecidas en el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial; e) Estudios e investigaciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental del distrito.
2. Estimular, propiciar y definir una estrategia para concretar el manejo descentralizado de la gestión ambiental en las localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
3. Generar una política distrital en torno al Manejo Integrado de los Residuos Sólidos –MIRS- en el Distrito de Cartagena de Indias con base en la directriz nacional del SINA.
4. Coordinar, estimular y desarrollar programas y proyectos para el aprovechamiento, neutralización y reciclaje de los residuos sólidos, en procura de contribuir a la descontaminación del ambiente urbano, desarrollando igualmente iniciativas de generación de empleo e ingresos para la comunidad.

5. Dirigir, coordinar, controlar, regular y evaluar el desarrollo de planes, programas y proyectos para prevenir y controlar la contaminación auditiva, visual, paisajística y física del espacio público.
6. Diseñar y desarrollar, en coordinación con las otras entidades competentes, planes de protección, preservación y recuperación de los recursos hidrobiológicos de los caños, lagunas interiores, humedales y de la zona costera del Distrito de Cartagena de Indias.
7. Diseñar y establecer los senderos ecológicos urbanos dentro de una política de mejoramiento de los espacios públicos, ciclo vías, transporte multimodal sostenible y calidad de vida.
8. Remitir los informes técnicos correspondientes a efectos de que la Secretaría de Planeación Distrital adelante los procesos tendientes a sancionar al infractor o al contraventor de la normatividad urbanística consagrada en la Ley y el Plan de Ordenamiento Territorial, cuando se trate de la comprobación de daños en bienes de uso público de relevancia ambiental, cuya finalidad sea el intento o el cambio de uso del suelo. Esta remisión de informes no excluye la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por parte del EPA-CARTAGENA.
9. Las demás funciones que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional y demás entidades del SINA conforme a lo estipulado en el Artículo 33, parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993, así como todas aquéllas que establezca la Ley y las que contemple la Norma Marpol.
10. Promover, diseñar, construir, mantener, administrar, operar y desarrollar las obras de infraestructura conducentes a racionalizar el manejo adecuado y sostenible de las aguas lluvias y/o alcantarillado pluvial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias podrá delegar en el Establecimiento Publico Ambiental EPA-CARTAGENA las demás funciones que le atribuya la ley en materia de medio ambiente y recursos naturales y en la prevención y atención de desastres.

c. Se modifica el artículo 4 quedando así:

ARTICULO 4 De los Órganos de Dirección y Administración del EPA-CARTAGENA. La Administración y Dirección del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA-CARTAGENA estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

d. Se modifican los numerales 9, 11, 13 y 15 del artículo sexto del Acuerdo citado quedando así:

ARTICULO 6: De las Funciones de Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes funciones:

1. Elegir al Revisor Fiscal.
2. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Dirección.
3. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
4. Disponer la participación de la entidad en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o su ingreso en las ya existentes.
5. Dictar normas adicionales a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad.
6. Disponer la contratación de créditos externos.
7. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
8. Aprobar el Plan General de Actividades.
9. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de inversiones.
10. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental de la entidad, en articulación con los planes, programas y proyectos ambientales distritales, regionales, departamentales y nacionales.
11. Autorizar al Director para celebrar contratos y convenios de conformidad con las normas legales establecidas en el estatuto de contratación de la administración pública o las disposiciones que lo modifiquen sustituyan o complementen y fijar el límite máximo hasta el cual pueda celebrar contratos el Director sin autorización previa, otorgando las autorizaciones necesarias en casos de contratación por valor superior a los límites establecidos en los estatutos.
12. Establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
13. Adoptar los estatutos, la estructura administrativa, la planta de personal, los emolumentos a los funcionarios y las reformas que a ellos se introduzcan.
14. Adoptar el régimen de sanciones y multas relacionadas con la violación a la protección al patrimonio ecológico del Distrito de Cartagena, así como el procedimiento para su aplicación.
15. Las demás que, de acuerdo con la Ley, le sean asignadas.

e. Se modifica el artículo 7 quedando así:

ARTICULO 7: De la Secretaria del Consejo Directivo. La Secretaria del Consejo Directivo será ejercida por el Director General del EPA-CARTAGENA, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de Actas en las reuniones de la junta y de sus comisiones.
2. Convocar las sesiones del Consejo Directivo conforme a las disposiciones del presente acuerdo, al reglamento del EPA-CARTAGENA y a las instrucciones impartidas por el Presidente del Consejo Directivo.

3. Presentar al Consejo Directivo los informes, estudios y documentos que deban ser sometidos a su examen.
4. Las demás que le sean asignadas por los estatutos del EPA-CARTAGENA.

f. Se modifica el artículo 8 quedando así:

ARTICULO 8: **Del Director General**. El Director General del EPA-Cartagena, será nombrado por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias y ejercerá las funciones que le sean establecidas por los estatutos del EPA-CARTAGENA

g. el artículo 12 del acuerdo se convierte en artículo 10, quedando así:

ARTICULO 10: **Del Presupuesto anual del EPA-CARTAGENA**. Del presupuesto anual del EPA-CARTAGENA se destinará hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos para gastos de inversión y el 30% restante para gastos de funcionamiento. Dentro de los gastos de inversión que deben adelantarse en forma prioritaria se encuentran:

1. Ejecutar las acciones tendientes a contener el proceso de invasión y deterioro de la Ciénaga de la Virgen, previniendo los riesgos por inundación de la población asentada en su borde, mejorando el hábitat de los residentes marginales de los estratos menos favorecidos.
2. Rediseñar, construir y mantener los canales para el manejo del drenaje pluvial en el perímetro urbano, a fin de que se manejen adecuadamente las descargas.
3. Ejecutar las obras tendientes a mantener el funcionamiento de la Bocana, así como proveer a su mantenimiento.
4. Las relacionadas con las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos determinadas en el artículo 52 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (P.O.T) y el numeral 3.4.1. del componente general del mismo decreto

PARÁGRAFO: El Establecimiento podrá financiar o cofinanciar la ejecución de proyectos que en materia ambiental se presenten a su consideración.

h. Se derogan los artículos 9 y 11 del Acuerdo 029 de 2002

i. El artículo 10 se subsume en el artículo 3º numeral 3.c.1.

j. Se suprime el artículo 17 del mencionado acuerdo.

k. El artículo 18 del Acuerdo 029 de 2002 se convertirá en el artículo 14 y quedará así:

112
87

ARTICULO 14: Este acuerdo se expide de conformidad con lo establecido en los Artículos 49, 71 y Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, las leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001 y 768 de 2002, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las funciones asignadas al Departamento Administrativo del Medio Ambiente Distrital (Damarena), el cual continuará ejerciéndolas hasta tanto sea adoptada la planta de personal, la estructura administrativa, el manual especifico de funciones y cargos, el presupuesto y entre en funcionamiento el EPA-CARTAGENA"

ARTICULO SEGUNDO: Compilase en el siguiente texto el articulado del Acuerdo 029 de 2002, y las del Presente Acuerdo, quedando así:

ARTICULO 1: Creación. Créase el **Establecimiento Publico Ambiental,** EPA-CARTAGENA como un organismo descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de ejercer las funciones de autoridad ambiental, en los términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993, dentro del perímetro urbano de la cabecera del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y las funciones del Alcalde Mayor en materia ambiental dentro del área de la jurisdicción del Distrito.

ARTICULO 2: Suelo o Perímetro Urbano y suelo o Perímetro de protección Urbana. Se entenderá por suelo o perímetro urbano y suelo o perímetro urbano de protección, lo definido en los artículos 31 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 50 y 52 del Decreto Distrital 0977 de 2001, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en consonancia con el artículo 49 y el numeral 3.4.1. del componente general del mismo decreto y demás normas que lo complementen o adicionen. **PARAGRAFO**: El suelo de expansión del Distrito y el suelo de protección localizado en el suelo de expansión definidos en los artículos 53 y 54 del Decreto Distrital 0977 de 2001, harán parte del suelo o perímetro urbano y del suelo o perímetro de protección urbana, una vez se constituyan en suelo urbano de conformidad con el artículo 50 *ibídem*.

ARTICULO 3: De las Funciones. Corresponde al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA- CARTAGENA:

a) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

2. Proyectar para la firma del Alcalde, los planes, programas y proyectos ambientales distritales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
3. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Distrito.
4. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional conforme a las normas de planificación ambienta, una vez los adopte el Alcalde Mayor.
5. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
6. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Ejercer, en todo el territorio de su jurisdicción, con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, SINA, con sujeción a la ley, las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
8. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del Distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo
9. Proyectar y dictar conjuntamente con el Alcalde, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del Distrito y las regulaciones sobre uso del suelo.
10. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Distrito, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
11. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

114
+289

b) En cumplimiento a lo establecido en el articulo 13 de la ley 768 de 2002:

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.
2. Ejecutar las politicas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley Aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones del Ministerio del Medio Ambiente y del Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, así como aquéllos del orden distrital que le hayan sido confiados o lo sean conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
5. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de ejecutar sus funciones.
6. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales, regionales, distritales y municipales adscritos y/o vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, así como con las entidades de apoyo técnico y cientifico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
7. Asesorar a las entidades públicas y privadas del orden distrital en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la politica nacional y regional.
8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones asi lo demanden.

9. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente y los recursos naturales renovables, así como prohibir, restringir y regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimientos de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional competente.
10. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente. Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental o su modificación o cancelación cuando sea del caso.
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos en cualquiera de sus formas a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos. Estas funciones abarcan la evaluación, control y seguimiento ambiental, a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. En virtud de lo anterior, el EPA-CARTAGENA, procederá al otorgamiento, negación, modificación o cancelación de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
12. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, fijando su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
13. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos. Expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

14. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por Ley a otras entidades, las medidas de policía y las sanciones contempladas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
15. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ciénagas, lagunas y caños interiores ubicados dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales y regionales.
16. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades publicas, privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil – OSC- proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección de la salud humana o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
17. Implementar y operar el Sistema de Información Ambiental –SIA- en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
18. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistiéndolas en los aspectos medioambientales en lo que tiene que ver con la prevención y atención de emergencias y desastres.
19. Adelantar programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
20. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma en que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.
21. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte del EPA-CARTAGENA, así como fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
22. Asesorar a las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

23. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, así como imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la Ley.
24. Dirigir, coordinar y controlar la gestión ambiental del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según las normas nacionales, regionales y locales y de acuerdo con los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

c) Otras funciones:

1. *Ejecutar las políticas, programas y proyectos en materia del medio* ambiente y los recursos naturales renovables en el Distrito, de conformidad con el Plan de Desarrollo. Para el efecto, financiará proyectos dentro de los siguientes programas de protección, preservación, conservación, mejoramiento, recuperación del ambiente y manejo adecuado de los recursos naturales renovables: a) Educación ambiental formal y no formal, campañas orientadas a la protección, preservación, mejoramiento, recuperación del medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables; b) Reutilización de residuos, recuperación de materiales reciclables y desarrollo de tecnologías de producción limpia apropiadas para su aprovechamiento; c) Protección de parques naturales localizadas en la jurisdicción del Distrito de Cartagena; d) Ordenamiento ambiental del Distrito, especialmente en cuanto a la regulación de las áreas de protección ambiental establecidas en el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial; e) Estudios e investigaciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental del distrito.
2. Estimular, propiciar y definir una estrategia para concretar el manejo descentralizado de la gestión ambiental en las localidades del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
3. *Generar una política distrital en torno al Manejo Integrado de los* Residuos Sólidos –MIRS- en el Distrito de Cartagena de Indias con base en la directriz nacional del SINA.
4. Coordinar, estimular y desarrollar programas y proyectos para el aprovechamiento, neutralización y reciclaje de los residuos sólidos, en procura de contribuir a la descontaminación del ambiente urbano, desarrollando igualmente iniciativas de generación de empleo e *ingresos para la comunidad.*
5. Dirigir, coordinar, controlar, regular y evaluar el desarrollo de planes, programas y proyectos para prevenir y controlar la contaminación auditiva, visual, paisajística y física del espacio público.

6. Diseñar y desarrollar, en coordinación con las otras entidades competentes, planes de protección, preservación y recuperación de los recursos hidrobiológicos de los caños, lagunas interiores, humedales y de la zona costera del Distrito de Cartagena de Indias.
7. Diseñar y establecer los senderos ecológicos urbanos dentro de una política de mejoramiento de los espacios públicos, ciclo vías, transporte multimodal sostenible y calidad de vida.
8. Remitir los informes técnicos correspondientes a efectos de que la Secretaría de Planeación Distrital adelante los procesos tendientes a sancionar al infractor o al contraventor de la normatividad urbanística consagrada en la Ley y el Plan de Ordenamiento Territorial, cuando se trate de la comprobación de daños en bienes de uso público de relevancia ambiental, cuya finalidad sea el intento o el cambio de uso del suelo. Esta remisión de informes no excluye la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por parte del EPA-CARTAGENA.
9. Las demás funciones que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional y demás entidades del SINA conforme a lo estipulado en el Artículo 33, parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993, así como todas aquéllas que establezca la Ley y las que contemple la Norma Marpol.
10. Promover, diseñar, construir, mantener, administrar, operar y desarrollar las obras de infraestructura conducentes a racionalizar el manejo adecuado y sostenible de las aguas lluvias y/o alcantarillado pluvial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias podrá delegar en el Establecimiento Publico Ambiental EPA-CARTAGENA las demás funciones que le atribuya la ley en materia de medio ambiente y recursos naturales y en la prevención y atención de desastres.

ARTICULO 4 De los Órganos de Dirección y Administración del EPA-CARTAGENA. La Administración y Dirección del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

ARTICULO 5: Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA estará integrado así:

1. Al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, quien lo presidirá.
2. El Gobernador del Departamento de Bolívar
3. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los gremios.

4. Un (1) representante de las ONG'S que tengan jurisdicción en el Distrito de Cartagena y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido como está establecido en la Resolución No. 0551 del 19 de junio de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente.
5. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
6. El Director de la Dirección de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives "INVEMAR".
7. El Director de la Dirección General Marítima o su delegado
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique "CARDIQUE".

PARÁGRAFO 1: A las sesiones del Consejo Directivo del Medio Ambiente podrán asistir como invitados con voz, pero sin voto, el Personero y Contralor Distrital, los servidores públicos de entidades de cualquier orden y demás personas que el propio Consejo Directivo de este organismo estime conveniente.

PARÁGRAFO 2: La participación del Director General de la EPA-CARTAGENA en la Junta Directiva del Consejo Directivo es indelegable y fungirá como Secretario de éste organismo de dirección con voz pero sin voto.

ARTICULO 6: De las Funciones de Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes funciones:

1. Elegir al Revisor Fiscal.
2. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Dirección.
3. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
4. Disponer la participación de la entidad en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o su ingreso en las ya existentes.
5. Dictar normas adicionales a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad.
6. Disponer la contratación de créditos externos.
7. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
8. Aprobar el Plan General de Actividades.
9. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de inversiones.
10. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental de la entidad, en articulación con los planes, programas y proyectos ambientales distritales, regionales, departamentales y nacionales.
11. Autorizar al Director para celebrar contratos y convenios de conformidad con las normas legales establecidas en el estatuto de contratación de la administración pública o las disposiciones que lo modifiquen sustituyan o complementen y fijar el limite máximo hasta el cual pueda celebrar contratos el Director sin autorización previa, otorgando las autorizaciones necesarias en casos de contratación por valor superior a los límites establecidos en los estatutos.

12. Establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
13. Adoptar los estatutos, la estructura administrativa, la planta de personal, los emolumentos a los funcionarios y las reformas que a ellos se introduzcan.
14. Adoptar el régimen de sanciones y multas relacionadas con la violación a la protección al patrimonio ecológico del Distrito de Cartagena, así como el procedimiento para su aplicación.
15. Las demás que, de acuerdo con la Ley, le sean asignadas.

ARTICULO 7: De la Secretaria del Consejo Directivo. La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Director General del EPA-CARTAGENA, el cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de Actas en las reuniones de la junta y de sus comisiones.
2. Convocar las sesiones del Consejo Directivo conforme a las disposiciones del presente acuerdo, al reglamento del EPA-CARTAGENA y a las instrucciones impartidas por el Presidente del Consejo Directivo.
3. Presentar al Consejo Directivo los informes, estudios y documentos que deban ser sometidos a su examen.
4. Las demás que le sean asignadas por los estatutos del EPA-CARTAGENA.

ARTICULO 8: Del Director General. El Director General del EPA-Cartagena, será nombrado por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias y ejercerá las funciones que le sean establecidas por los estatutos del EPA-CARTAGENA.

ARTICULO 9: Del Patrimonio y los Recursos del EPA-CARTAGENA. Constituyen el Patrimonio del EPA-CARTAGENA:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Distrital.
2. El noventa por ciento (90%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena y que serán transferidos por la Tesorería Distrital.
3. El cincuenta por ciento (50%) de la tasa retributiva o compensatoria causada dentro del perímetro urbano y de servicios por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Los recursos provenientes de multas o penas pecuniarias impuestas por autoridades distritales por violación a las disposiciones legales en materia de protección ambiental y de los recursos naturales renovables.

5. Los recursos que por donación o a cualquier otro título reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
6. Los recursos de crédito que gestione para el cumplimiento de las funciones que le competen al Distrito en materia ambiental de acuerdo a la Constitución y a la Ley.
7. Los demás recursos que provengan de venta o disposición de bienes inmuebles que llegaren a ser de su propiedad de conformidad con la Ley o Acuerdos.

8. Todas las tasas, retribuciones o contribuciones que por Ley o Acuerdo le correspondan o llegaren a establecerse.

ARTICULO 10: Del Presupuesto anual del EPA-CARTAGENA. Del presupuesto anual del EPA-CARTAGENA se destinará hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos para gastos de inversión y el 30% restante para gastos de funcionamiento. Dentro de los gastos de inversión que deben adelantarse en forma prioritaria se encuentran:

1. Ejecutar las acciones tendientes a contener el proceso de invasión y deterioro de la Ciénaga de la Virgen, previniendo los riesgos por inundación de la población asentada en su borde, mejorando el hábitat de los residentes marginales de los estratos menos favorecidos.
2. Rediseñar, construir y mantener los canales para el manejo del drenaje pluvial en el perímetro urbano, a fin de que se manejen adecuadamente las descargas.
3. Ejecutar las obras tendientes a mantener el funcionamiento de la Bocana, así como proveer a su mantenimiento.
4. Las relacionadas con las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos determinadas en el artículo 52 del Decreto Distrital 0977 de 2001 (P.O.T) y el numeral 3.4.1. del componente general del mismo decreto

PARÁGRAFO: El Establecimiento podrá financiar o cofinanciar la ejecución de proyectos que en materia ambiental se presenten a su consideración.

ARTICULO 11. Control Fiscal. La Contraloría Distrital, o el organismo o entidad que haga sus veces, ejercerá la vigilancia fiscal del EPA-CARTAGENA conforme a las normas vigentes.

a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realice el movimiento presupuestal conducente a transferir al Presupuesto del EPA-CARTAGENA, la suma asignada para Inversión en Materia Ambiental y que se encuentra consignada en el Acuerdo Distrital por medio del cual se aprobó el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia 2003.

ARTICULO 13 TRANSITORIO: El Alcalde Mayor, a la entrada en vigencia del Presente Acuerdo y con la finalidad de conformar el Consejo Directivo, nombrará provisionalmente a los dos representantes del sector privado de terna que remitirá el Comité Intergremial de la Cámara de Comercio de Cartagena y al representante de la ONG, cuyo objeto sea la protección del medio ambiente mediante convocatoria. Asi mismo designará un Director Provisional, mientras se conforma el Consejo Directivo definitivo, se aprueba la estructura interna del Establecimiento y se aprueban los estatutos del mismo.

ARTICULO 14: Este acuerdo se expide de conformidad con lo establecido en los Artículos 49, 71 y Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, las leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001 y 768 de 2002, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las funciones asignadas al Departamento Administrativo del Medio Ambiente Distrital (Damarena), el cual continuará ejerciéndolas hasta tanto sea adoptada la planta de personal, la estructura administrativa, el manual especifico de funciones y cargos, el presupuesto y entre en funcionamiento el EPA-CARTAGENA"

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo se expide de conformidad con lo establecido en los Artículos 49, 71 y Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, las leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 715 de 2001 y 768 de 2002, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias D.T.y C. a los tres (03) días del mes de febrero de 2003.

ADOLFO RAAD HERNÁNDEZ
Presidente

MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ MEDINA
Secretaría General